

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001 3103 016 2024 00235 00

Revisado el proceso de la referencia, y a fin de continuar con el presente trámite, se observa que:

1) Los demandados Paola Andrea Centeno y Diego Gallego Torres, contestaron la demanda y propusieron excepciones, y presentaron demanda de llamamiento en garantía, sin embargo, no se aportó con el escrito el poder conferido por estos a la abogada Nayibi Ricaurte Pinzón (ID033), así las cosas, previo a tener a los demandados notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda se requerirá para que en el término de la ejecutoria de esta providencia aporten el poder conferido.

2) Por otro lado, se observa que la demandada HDI Seguros Colombia S.A., confirió poder a la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S (ID036), así las cosas, se dispondrá de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad HDI Seguros Colombia S.A., teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó haber realizado la notificación de que tratan la ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; el mentado extremo cuenta con los términos de ley para ejercer su derecho de defensa o si a bien tiene o complemente la contestación aportada como a bien lo considere..

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a los demandados Paola Andrea Centeno y Diego Gallego Torres, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia alleguen el poder conferido por estos a la abogada Nayibi Ricaurte Pinzón.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., para que actúe como apoderado de la demandada HDI Seguros Colombia S.A., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

TERCERO. TENER por notificada por conducta procesal concluyente a la Sociedad HDI Seguros Colombia S.A., de todas las providencias dictadas

en este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.; desde el día en que sea notificado por estados este auto.

Téngase en cuenta que la demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Se ordena a la Secretaría que contabilice el término con que cuenta el notificado por conducta concluyente, a fin de que ejerza su derecho de defensa o complemente la contestación aportada como a bien lo considere.

Vencido el término referido, deberá la Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a fin de que continúe el trámite del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fc16ad84df43b26d67d4203eb7f5fa999d5b904b923bacf251d5edea4e9309**
Documento generado en 30/07/2025 09:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>